REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Audiencia Inicial – Art. 180 CPACA
Acta No. 091

En Santiago de Cali, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) de hoy cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), el Despacho se constituye en Audiencia Pública, en asocio del secretario Ad- hoc, con el fin de celebrar de manera virtual la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA) dentro del medio de control de Reparación Directa propuesto por BRIGITH ARROYO TENORIO, y Otros contra la RED DE SALUD DEL ORIENTE -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y Otros, Proceso radicado No. 76-001-33-33-016- **2020-00103**-00. Da inicio a la audiencia y se solicita a las partes que hagan su presentación.

1.- Partes:

1.1. Parte demandante

Abogado ANDRES FERNANDO BUSTAMANTE FRANCO, identificado con la C.C. No. 94.458.188 portador de la tarjeta profesional No. 127.726 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

1.2. Partes demandadas

1.2.1. Red De Salud Del Oriente -Empresa Social Del Estado

Abogado ADOLFO BENJUMEA SALAMANCA, identificado con la C.C. No. 94.375.482 portador de la tarjeta profesional No. 156455 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte demandada.

1.2.2. Municipio Santiago de Cali

Abogada personería a la abogada MARTHA LUCIA MEDINA ROSAS, identificada con la C.C. No. 34.569.982 portadora de la tarjeta profesional No. 108.658 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte demandada.

1.2.3. Llamadas en garantía

1.2.4. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

Abogada VALERIA RAMÍREZ VARGAS, identificada con la C.C. No. 1.193.223.694 portadora de la tarjeta profesional No. 427.756 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la llamada en garantía

1.2.5. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Abogada MARISOL DUQUE OSSA, identificada con la C.C. No. 43.619.421 portadora de la tarjeta profesional No. 108.848 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la llamada en garantía.

1.2.6. ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.,

Abogada MARIANA PATIÑO TORRES, identificada con la C.C. No. 1.020.842.706 portadora de la tarjeta profesional No. 415.814 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la llamada en garantía.

1.2.7. ALLIANZ SEGUROS S.A

Abogado ORLANDO ARANGO LAGOS, identificado con la C.C. No. 1.144.090.070 portador de la tarjeta profesional No. 315.615 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la llamada en garantía.

De conformidad con los memoriales poderes oportunamente allegados al despacho se profiere el siguiente **Auto, No. 1092**

Se reconoce personería al abogado ADOLFO BENJUMEA SALAMANCA, identificado con la C.C. No. 94.375.482 portador de la tarjeta profesional No. 156455 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte demandada **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.**, en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.

De la misma manera, se reconoce personería a la abogada MARTHA LUCIA MEDINA ROSAS, identificada con la C.C. No. 34.569.982 portadora de la tarjeta profesional No. 108.658 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandada **DISTRITO SANTIAGO DE CALI**, en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.

También se reconoce personería a la Abogada VALERIA RAMÍREZ VARGAS, identificada con la C.C. No. 1.193.223.694 portadora de la tarjeta profesional No. 427.756 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la llamada en garantía, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.

Se reconoce personería también, a la abogada MARISOL DUQUE OSSA, identificada con la C.C. No. 43.619.421 portadora de la tarjeta profesional No. 108.848 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.

Igualmente se reconoce personería a la abogada MARIANA PATIÑO TORRES**,** identificado con la C.C. No. 1.020.842.706 portadora de la tarjeta profesional No. 415.814 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.

De la misma manera, se reconoce personería a la firma de abogados HURTADO GANDINI DAVALOS ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 805.018.502-5, quien actúa como apoderada judicial de la llamada en garantía

ALLIANZ SEGUROS S.A, y para el día de hoy al abogado ORLANDO ARANGO LAGOS, identificado con la C.C. No. 1.144.090.070 portador de la tarjeta profesional No. 315.615 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la llamada en garantía en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.

1.4. Ministerio Público

Abogado Héctor Alfredo Almeida Tena, Procurador Judicial delegado ante este Despacho.

2.- Saneamiento del proceso: De conformidad con Num. 5 del artículo 180 del CPACA, el Despacho ha hecho un examen a las ritualidades procesales surtidas, encontró que la demanda fue debidamente admitida, el auto admisorio se notificó a los sujetos procesales y al Ministerio Público, encontrando que todo se ata a la legalidad, no obstante, se interroga a los señores apoderados para que manifiesten si avizoran algún vicio que amerite sanearse.

Min 00:00 Intervención apoderados

En consecuencia, se dispone:

Auto No. 1093

En consecuencia, se declara saneado el proceso hasta el presente momento procesal. La decisión es notificada en estrados.

3. Decisión de Excepciones Previas. Mediante auto No. 1024 del 22 de julio de 2024, el despacho ya se pronunció al respecto, por lo tanto, avanzamos a la fijación del litigio.

4.- Fijación del litigio. - Conforme indica en el art. 180 Núm. 7 del CPACA, se fijará de acuerdo con el libelo de la demanda y su contestación.

Se pretende a través de este medio de control, que se declare la responsabilidad extracontractual de las entidades accionadas a título de falla en el servicio, por la presunta conducta negligencia y omisiva, en la atención del parto a la señora BRIGITH ARROYO TENORIO, lo cual supuestamente produjo la muerte de su recién nacida, durante la atención médica adelantada al menor y a su madre.

Por su parte las entidades accionadas y las entidades llamadas en garantía, se oponen a la prosperidad de las pretensiones y formulan excepciones, entre otras: Inexistencia de falla médica como consecuencia de la prestación del servicio médico prestado a la señora Brigith Arroyo Tenorio, por parte del personal médico señalando que fue idónea y conforme los protocolos previstos; que se realizaron los paraclínicos necesarios, siendo analizados y conforme sus resultados, se atendió el parto a la paciente y posteriormente a la recién nacida, conforme a los protocolos de salud por parte de la E.S.E. red salud del oriente, y que las complicaciones fueron riesgos inherentes a la prestación del servicio, alegan entre otras falta de legitimación en la causa por pasiva por parte del municipio de Santiago de Cali y sus llamadas en garantía y las otras excepciones mencionadas por parte de la red Salud Oriente, siendo la principal inexistencia de falla medica entre otras.

4.1. Problema jurídico:

De allí que, el problema jurídico quedaría definido de la siguiente forma:

¿Se debe o no, declarar la responsabilidad extracontractual de las entidades accionadas a título de falla del servicio, por los errores, acciones y omisiones en los procedimientos médicos adelantados a la señora BRIGITH ARROYO TENORIO el día 22 de Julio de 2018, previo, durante y después del nacimiento de la recién nacida que supuestamente ocasionaron su muerte de la menor, y, por lo tanto, procede o no el reconocimiento y pago de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales reclamados por los demandantes?

Si este problema jurídico fuera resuelto de manera favorable, el despacho entrará a analizar cada una de las excepciones formuladas tanto por la demandadas como por las llamadas en garantía, en primer lugar estudiaremos la falta de legitimación en la causa por pasiva, y procederemos a estudiar también lo alegado por la red salud oriente relacionado con la inexistencia de la falla médica y posteriormente entraríamos a analizar el papel desempeñado por las entidades llamadas en garantía; y finalmente el despacho analizaría a cuál de los perjuicios solicitados por los demandantes se debe acceder o no.

Se les concede el uso de la palabra a los apoderados intervinientes para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Min 16:33 Intervención apoderados

Apoderada del Municipio Santiago de Cali: de acuerdo con la fijación del litigio haciendo hincapié que las excepciones propuestas fueron falta de legitimación en la causa por pasiva y ausencia de nexo causal.

Intervención de la Sra. Juez; teniendo en cuenta lo anterior, el despacho profiere el siguiente, **Auto No. 00** declarar fijado el litigio, en los términos antes expuestos, teniendo en cuenta la aclaración realizada por la apoderada del Municipio Santiago de Cali**. La presente decisión queda notificada en estrados.**

5.- Conciliación: En este estado de la audiencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifiesten se tienen alguna fórmula de conciliación, en caso afirmativo se le solicita presentar el acta del Comité de Conciliación y Defensa de la entidad.

Min 17:50 –. Intervención apoderados.

Auto No. 1094

Declarar fracasada la oportunidad de conciliación judicial, en el presente asunto. La presente decisión queda notificada en estrados.

6.- Medidas cautelares. No fueron solicitadas.

7.- Decreto de pruebas. – De conformidad con el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes.

Auto No. 1095

7.1.- Parte demandante. - Ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

7.2. parte demandada

1.2.8. Red De Salud Del Oriente -Empresa Social Del Estado Testimoniales

Ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

Testimoniales

Cítese y hágase comparecer a las siguientes medicas para que declaren sobre los hechos fundamento de la demanda

- Mónica Ochoa Berrio y
- Diana Noelia Caldas Zúñiga

7.2.- Parte demandada. Distrito Santiago de Cali– Ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

7.3. llamadas en garantía

7.3.1 MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

Ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

TESTIMONIALES

Cítese y hágase comparecer a las siguientes Doctoras:

- MÓNICA OCHOA BARRIO
- DIANA NOELIA CALDAS

Igualmente, solicitan la declaración de la Doctora KELLY ALEJANDRA PAZ CHAMORRO.

Interrogatorio de parte

Cítese y hágase comparecer a la señora BRIGITH ARROYO TENORIO, para que absuelva el interrogatorio que será realizado por el señor apoderado de la compañía, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

7.3.2. ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

Interrogatorio de parte

Cítese y hágase comparecer a todos los demandantes:

Brigith Arroyo Tenorio
Christian Andrés Salazar Guañarita
Haideé Salazar Guarañita,
Víctor Manuel Arroyo Delgado,
Mariela Tenorio Carabali,
Juan Steban Chacón Salazar,
Kimberly Salazar Guañarita,
Darly Gonzalez Carabali,
Veronica Arroyo Tenorio,
Aura Alejandra Granada,

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

Testimonios

Se decreta las testimoniales de las Doctoras:

-DIANA NOELIA CALDAS
-MONICA OCHOA BARRIO

Interrogatorio de parte

Se decreta el Interrogatorio de parte a todos los demandantes.

Brigith Arroyo Tenorio
Christian Andrés Salazar Guañarita
Haideé Salazar Guarañita,
Víctor Manuel Arroyo Delgado,
Mariela Tenorio Carabali,
Juan Steban Chacón Salazar,
Kimberly Salazar Guañarita,
Darly Gonzalez Carabali,
Veronica Arroyo Tenorio,
Aura Alejandra Granada,

La anterior decisión se notifica en estrados.

Se les concede el uso de la palabra a las partes para que se manifiesten.

Min 22:15 –. Intervención apoderados.

Conformes
8. Audiencia de pruebas

El Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali, mediante **auto No.1096.**

RESUELVE

El despacho fija como fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA el día tres (03) de septiembre de 2024 a las nueve (09:00 am.)

Se les informa a los señores apoderados que la audiencia se celebrara de manera virtual, por lo tanto, deberán contar con óptimas condiciones tecnológicas para atender la diligencia, Igualmente, todos los testigos deberán aportar al momento de la diligencia un documento de identificación válido so pena de no recibirse su declaración.

Lo mismo señor apoderado de la parte de demandante para los testigos demandantes quienes ese día deben de conectarse para absolver el interrogatorio de parte solicitado por las llamadas en garantía.

Para quienes solicitaron las testimoniales de las médicas, por favor antes de la audiencia hacerle conocer la historia clínica, para que ese día la audiencia se ágil y estén enteradas de que trata la diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se verifica que la misma haya quedado debidamente grabada para que haga parte de la presente acta y se deja constancia de las personas que intervinieron en la misma.

LINK 25VideoAudienciaInicial

Lorena Martínez Jaramillo
Juez
adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Compareció a través del Correo Electrónico

ANDRES FERNANDO BUSTAMANTE FRANCO
Apoderada judicial de la parte demandante
asociados.bustamante1@gmail.com
Anfebus5@hotmail.com
Compareció a través del Correo Electrónico

ADOLFO BENJUMEA SALAMANCA
Apoderada judicial de la parte demandada Red Salud Oriente
notijudiciales@redoriente.gov.co
redoriente@redoriente.gov.co
Compareció a través del Correo Electrónico

MARTHA LUCIA MEDINA ROSAS
Apoderada judicial de la parte demandada Distrito
Martha.medina@cali.gov.co
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
Compareció a través del Correo Electrónico

VALERIA RAMÍREZ VARGAS
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
njudiciales@mapfre.com.co
notificaciones@gha.com.co
notificaciones@solidaria.com.co
Compareció a través del Correo Electrónico

MARISOL DUQUE OSSA
Apoderada judicial de Axa Colpatria Seguros S.A.
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Compareció a través del Correo Electrónico

MARIANA PATIÑO TORRES
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
notificaciones.co@zurich.com
Compareció a través del Correo Electrónico

ORLANDO ARANGO LAGOS
ALLIANZ SEGUROS S.A
cdperez@hgdsas.com
notificacionesjudiciales@allianz.co
notificaciones@hgdsas.com
Compareció a través del Correo Electrónico

Firmado Por:
Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd31c46798e4289feac67ad5fafd7644f8045121d0eeb6465ea13f28416d71f8**
Documento generado en 06/08/2024 04:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica